

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	NANCY ESTELA SIERRA ORTÍZ y OTROS
DEMANDADO:	HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS E.S.E.
EXPEDIENTE:	50001 33 33 001 2017 00204 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte del HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS E.S.E. (fol. 78 a 81); reconózcase como apoderada judicial a la Dra. CAROLINA AGUIRRE RODRÍGUEZ, en los términos del poder conferido que obra a folios 82 del expediente.

Ahora bien, se observa que con la contestación de la demanda, el apoderado del HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS E.S.E., allegó solicitud de llamamiento en garantía a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (fol. 110 a 111), argumentando que suscribió póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 1003025 del 09 de marzo de 2018, cuyo objeto es amparar los perjuicios causados a terceros como consecuencia de la prestación de servicios profesionales en salud.

La figura procesal del llamamiento en Garantía está contemplada en el artículo 225 del C.P.A.C.A., en el que se establece que quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva tal relación, debiendo cumplir con unos requisitos de procedencia contemplados en la referida norma, sin imponer la obligación de aportar prueba sumaria del derecho a formular el llamamiento en garantía.

Revisada la petición, encuentra el Despacho que la misma cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad establecidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A., situación que permite disponer sobre su admisión, en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por el **HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS E.S.E.** contra la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto en forma personal al Representante Legal o quién haga sus veces la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero y tercero del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., adjuntándose copia del presente proveído, de la demanda, de la contestación de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía con sus anexos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

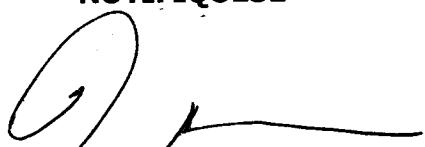


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

TERCERO: Córrase traslado del escrito de llamamiento en garantía a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** por el término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia, conforme lo dispone el artículo 225 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Notifíquese el presente auto por estado electrónico a las partes y al Ministerio Público.

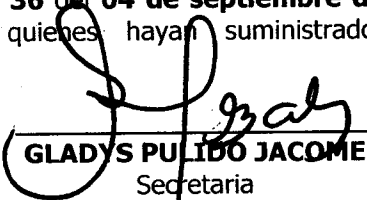
NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **Nº 36 del 04 de septiembre de 2018**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO JACOME
Secretaria